

Estos factores estarán vigentes para el período comprendido del 01 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2014.

**PLIEGO TARIFARIO PERÍODO DEL 1 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL 2014**

Baja Tensión Simple Social (BTSS)		
Cargo Unitario por Consumidor	8.842726	Q /usuario-mes
Cargo Unitario por Energía	0.982495	Q /kWh

32. La Tasa de Interés por mora, a aplicar en el trimestre comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2014, por la Distribuidora es de:

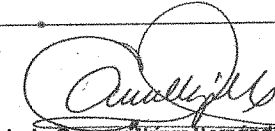
Tasa de interés por mora	1.074206%
--------------------------	-----------


33. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 01 de febrero de 2014 al 31 de julio de 2014 son los siguientes:

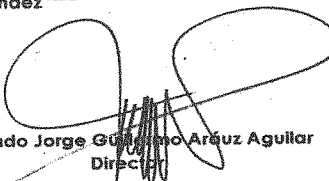
CACYR BTSS_m	Valor	Unidad
	114.66	Quetzales

- II. La Distribuidora está obligada a entregar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cualquier información que se le solicite, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente Resolución.
- III. La presente resolución, entrará en vigencia el uno de febrero de dos mil catorce.

PUBLÍQUESE.-

  
Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(372322-2)-30-enero



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-29-2014**

Guatemala, 27 de enero de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 del decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, definir las tarifas de distribución y la metodología para el cálculo de las mismas; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debe definir la metodología para determinar las pérdidas de potencia o consumo de los balastos o de las lámparas de alumbrado público en su conjunto, y en tanto se defina dicha metodología, se debe aprobar el cálculo para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público, de Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96, del Congreso de la República, y con base en lo considerado.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar el cálculo inicial para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, según la siguiente fórmula:

$$\text{Consumo de energía mensual de lámparas de AP (en kWh)} = \frac{P_{\text{bombilla}} \cdot 1.142104 \cdot 12 \cdot \text{días}}{1000}$$

Donde:

$P_{\text{bombilla}}$  = Potencia de la bombilla (en Watts o Vatios).  
días = Numero del días del mes a determinar la energía consumida (correspondiente al mes anterior a la fecha de facturación).

- II. La presente resolución, entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2014 y tendrá vigencia hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica defina la metodología general para determinar el consumo de Lámpara de Alumbrado Público, incluyendo sus pérdidas.

III. PUBLÍQUESE.-



Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente



  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(372321-2)



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-30-2014**

Guatemala, 27 de enero de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión y regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están su regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de tran subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en c exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cñe a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley Gene Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transferr principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peaje determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmió distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apege estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad Reglamente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-147-2013 valores máximos del Peaje del Sistema Secundario de Transporte, los cuales modificados por medio las resoluciones CNEE-199-2013, CNEE-229-2013 y CNEE-29 por lo que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica de INDE -ETCEE-, que se modificara el Peaje que le fuera asignado, en virtud de nuevas instak puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional, sol Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a la solicitud re por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica de INDE manifestándose oportunamente al respecto.

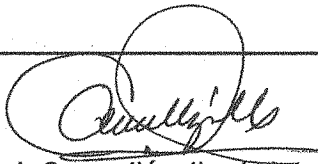
**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

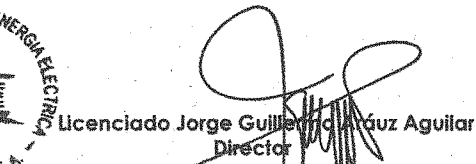
**RESUELVE:**

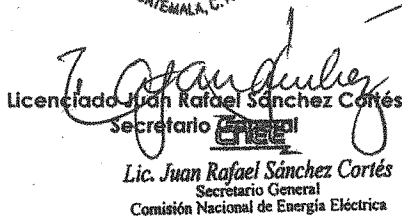
- I. Adicionar al Peaje Secundario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano I, la cantidad de **cincuenta mil seiscientos veinticuatro con noventa y cinco** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (**50,624.95 US\$/Año**), monto que incluye el ajuste automático al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano VI, la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondiente al proyecto "Rotación de Transformadores de Potencia en la Subestación La Noria y Subestación Cocales", realizado por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, dicho monto se asignará de la siguiente forma:
  - I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente la cantidad de **cincuenta mil seiscientos veinticuatro con noventa y cinco** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (**50,624.95 US\$/Año**), por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente, fijado en la Resolución CNEE-199-2013, numeral romano I.I y se fija en la cantidad de **diez millones ochocientos treinta y un mil doscientos diez con cinco** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (**10,831,210.05 US\$/Año**), dicho monto incluye el ajuste automático al Peaje del Sistema Secundario definido en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano VI.
- II. Se anexa a la presente Resolución la desagregación del los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-147-2013, CNEE-199-2013 y CNEE-229-2013, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publíquese.-

  
Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

  
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Méndez Aguilar  
Director

  
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

**ANEXO**

**Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión**

**Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**  
**Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente:**  
Subestaciones

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Cocales*	Máquina   69/34,5kV   0 a 8 MVA   3F   TRANSF.	1	-2.5	-15,562.87
2	La Noria*	Máquina   69/34,5kV   0 a 8 MVA   3F   TRANSF.	1	-5	-31,125.74
3	Cocales	Máquina   69/34,5kV   0 a 8 MVA   3F   TRANSF.	1	5	31,125.74
4	La Noria	Máquina   69/34,5kV   OLTC   0 a 20 MVA   3F   TRANSF.	1	10	66,187.82
<b>TOTAL</b>				<b>7.5</b>	<b>50,624.95</b>

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
SE Cocales	15,562.87
SE La Noria	35,062.08
<b>Total</b>	<b>50,624.95</b>

(372318-2)-30-enero

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

Acuérdase aprobar el Reglamento de Gastos de Viáticos y Gastos Conexos de la Municipalidad de San Antonio Palopó, departamento de Sololá.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

**CERTIFICA:**

Haber tenido a la vista el libro de Acuerdos Municipales, donde se encuentra asentado el Acuerdo Municipal Número 47-2013 de fecha treinta de octubre de dos mil trece en el cual aparece el punto que copiado dice: "Quinto: El Concejo Municipal de San Antonio Palopó, departamento de Sololá.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad al Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, le compete el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno Municipal y su administración.

**CONSIDERANDO:**

Que ha sido discutido y analizado el reglamento de viáticos a implementar en la Municipalidad de San Antonio Palopó, debido a los gastos que generan las diligencias que realizan las autoridades, funcionarios y empleados municipales en cumplimiento a las comisiones y funciones asignadas, por lo antes expuesto se hace necesario establecer las cuotas diarias por gastos de viáticos y reconocer las comisiones cuando se realizan en vehículos particulares, propiedad de las autoridades, funcionarios o empleados comisionados.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala 3, 9, 33, 34, 35 incisos a, i, 40 y 42 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, por unanimidad de sus miembros **ACUERDA: Aprobar el Reglamento de Gastos de Viáticos y Gastos Conexos de la Municipalidad de San Antonio Palopó, departamento de Sololá.**

**Artículo 1 VIÁTICOS:** Se entiende por viáticos, las asignaciones destinadas para el pago alimentación y hospedaje, ocasionados en el cumplimiento de comisiones oficiales fuera de la sede municipal o del lugar donde permanentemente desempeñan sus labores.

**Artículo 2 OTROS GASTOS:** Se entiende por otros gastos, los que se ocasionen en el cumplimiento de comisiones oficiales por concepto de:

- a) Pasajes
- b) Transporte de equipo.
- c) Combustibles, lubricantes y otros gastos similares, en el caso de que la comisión se efectúe en vehículo de la municipalidad.
- d) Cualquier otro gasto que se ocasione con motivo de la comisión, por caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 3 AUTORIZACIÓN:** Se autorizará el pago de viáticos a los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad a quienes se les encomiende, por la autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial, que debe cumplirse fuera del lugar en que permanentemente desempeña sus labores.

**Artículo 4** Los gastos de viáticos se otorgarán cuando la comisión sea autorizada por el Alcalde o la autoridad municipal correspondiente por medio de oficio o acuerdo con cargo a la partida específica del presupuesto de egresos en vigor.

En dicho documento se hará constar: el nombre de la persona a quien se le encargue la comisión, cargo que desempeña, objeto de la comisión, lugar en que ha de cumplirse, tiempo probable de su permanencia fuera de la población y fecha de salida.

**Artículo 5 ANTICIPO DE VIÁTICOS:** La persona designada para el desempeño de una comisión oficial, deberá llenar el formulario "Viático anticipo" y obtener la autorización del funcionario que emitió el nombramiento correspondiente. Contra dicho documento la persona designada recibirá de la Dirección Financiera Municipal, los fondos asignados a la comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación conforme disposiciones que para el efecto se establecen en el presente reglamento.

**Artículo 6** Cuando el transporte se efectúe en vehículo municipal se proporcionarán fondos para combustibles de acuerdo con el número de cilindros del vehículo a utilizarse y kilómetros a recorrer de acuerdo a las distancias registradas en la Dirección General de Caminos, de las que para el efecto, tendrá conocimiento la Dirección Financiera Municipal, debiendo exigirse en la liquidación, las facturas por combustible y lubricantes utilizados. En caso que la transportación se efectúe en vehículos ajenos a la municipalidad, esta cubrirá el valor del pasaje de ida y vuelta, el flete o alquiler en su caso. Las facturas deberán obtenerse a nombre de la Municipalidad.

**Artículo 7** En los casos de comisiones especiales no previstas en el presente reglamento, el viático será autorizado por la autoridad municipal correspondiente, conforme a las circunstancias y lugar en que efectúe la comisión debiendo observarse el Reglamento de Gastos de Viáticos del Gobierno Central.

**Artículo 8** Las personas designadas para efectuar comisiones llevarán constancias que deberán ser firmadas y selladas por algún funcionario o empleado de las dependencias estatales o instituciones que visiten con motivo de la comisión, con el objeto de comprobar que la misma se efectuó.

**Artículo 9** La liquidación de viáticos deberá realizarse mensualmente dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente.

**Artículo 10** Los viáticos para pago de hospedaje y alimentación, se sujetarán a las siguientes cuotas diarias:

CLASE	GRUPO "A"	GRUPO "B"	GRUPO "C"
Primera	Q. 300.00	Q. 300.00	Q. 100.00
Segunda	Q. 250.00	Q. 200.00	Q. 100.00
Tercera	Q. 200.00	Q. 200.00	Q. 100.00

PRIMERA CLASE: Alcalde Municipal y miembros de la Corporación Municipal.

SEGUNDA CLASE: Secretario Municipal, Director DAFIM, Tesorero Municipal, Director Municipal de Planificación, Encargado de Servicios Públicos, Coordinadora de la Oficina Municipal de la Mujer y Juez de Asuntos Municipales.

TERCERA CLASE: Los demás trabajadores municipales.

GRUPO "A" Ciudad capital de Guatemala.

GRUPO "B" Cabeceras departamentales, excepto cabecera departamental de Sololá, municipios de otros departamentos.

GRUPO "C" Otros municipios del departamento de Sololá, aldeas del municipio de San Antonio Palopó, cabecera municipal de Sololá.

**Artículo 11 FRACCIÓN DEL DÍA:** Cuando en la comisión se inviertan menos de veinticuatro (24) horas, los viáticos se reconocerán de acuerdo con los siguientes porcentajes de las cuotas así:

- a) Para desayuno, quince por ciento (15%).
- b) Para Almuerzo, veinte por ciento (20%).
- c) Para cena, quince por ciento (15%).
- d) Para transporte, cincuenta por ciento (50%).